



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EDWIN HENRY MENDIOLA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: MARGARITA ROSA ORCASITA ACOSTA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00360-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veinticinco (25) de marzo de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Certificación expedida por la clínica SAN JUAN BAUTISTA de San Juan del Cesar-La Guajira.
2. Terminación de contrato de la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD de Valledupar-Cesar.
3. Contrato de prestación de servicio CLÍNICA SINTRASALUD SUR de Aguachica - Cesar.
4. Constancia de conciliación fallida.
5. Pantallazo de envío de la copia de la solicitud de disminución de

alimentos enviado al correo electrónico de la señora MARGARITA ORCASITA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Historia clínica de los últimos meses del menor ABRAHAN DAVID, en la ciudad de Bogotá.
2. Recibos de pago de los copagos, medicamentos, pañales, citas médicas y exámenes particulares realizados al menor.

DE OFICIO.

En cuanto a las pruebas solicitadas de oficiar a la SINDICATO SW TRABAJADORES PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-SINTRASALUD SUR, HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA (JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE), CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHICA S.A.S., E.P.S. COOMEVA Y PORVENIR a fin de certificar vinculación y salario que percibe el señor EDWIN HENRY MEDIOLA RODRÍGUEZ padre del menor; advierte el despacho que estas pruebas la puede solicitar la parte mediante derecho de petición, que es a quien le corresponde la carga procesal de conseguir las pruebas que desee hacer valer dentro del proceso. Se advierte que si lo cumple y hay respuesta negativa de la entidad, solo así el juzgado podrá intervenir.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2

ibídem.

Tener a la doctora DIANA KATERINE CAAMAÑO GÓMEZ quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora MARGARITA ROSA ORCASITA ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62ead88acf61ec40d5ad94bd1e9821df302ba6e37f10d9df7c659d
da5a796a94**

Documento generado en 14/01/2022 12:16:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**